



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00332-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00332-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADA: ELGA LUCIA SERRANO PÉREZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente se otea la presentación del memorial fechado 12 de enero de 2021, en dónde la sociedad demandante ha subsanado todas las falencias detectadas, debido a que aportó las Escrituras Públicas echadas de menos, contentivas del poder de marras, sumado a que ese escrito fue presentado oportunamente, ya que se radicó digitalmente en el correo institucional del Juzgado dentro del término de cinco (5) días para subsanar otorgado en el auto adiado 14 de diciembre de 2021.

Del mismo modo, el despacho al observar la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00332-00, es claro que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 468 y siguientes del Código General del Proceso, sumado a que con el libelo genitor se aportan los pagarés distinguidos con los seriales N° 458299983 y 32790109; así como la escritura pública No. 1274 del 14 de junio de 2.019 de la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla, con mención en ese título escriturario es la primera copia y presta mérito ejecutivo, encontrándose que esos títulos valores colman los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignado en los instrumentos cartulares unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y la escritura pública de hipoteca abierta y sin límite de cuantía que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00332-00

afianza y garantiza el pago de las sumas dinerarias plasmadas en los títulos valores de marras, lo que denota que hay razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de la señora ELGA LUCIA SERRANO PÉREZ, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M. L. (\$ 116.931.320) por concepto del «*capital adeudado*», correspondientes al pagaré N° 458299983.
- b.) TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M. L. (\$ 3.752.320) por concepto de «*intereses de financiación causados y liquidados desde el 03 de septiembre de 2021 hasta el 24 de noviembre de 2021*», correspondientes al pagaré N° 458299983.
- c.) DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M. L. (\$ 18.798.219) por concepto del «*capital adeudado correspondientes a las obligaciones N° 457565367, 555079330 y 0443*», plasmadas en el pagaré N° 32790109.
- d.) DOS MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M. L. (\$ 2.103.209) por concepto de «*intereses de financiación causados y liquidados desde el 16 de abril de 2021 hasta el 23 de noviembre de 2021*», correspondientes al pagaré N° 32790109.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00332-00

e.) Más *«los intereses de mora causados y se continúen causando sobre las sumas de capital señaladas correspondientes a las fechas de vencimiento de cada pagaré».*

f.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE al abogado JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA